

002025

2010 ENE 22 PM 1:15

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES", REPRESENTADO POR EL LIC. CLAUDIO ISAIAS LEMUS FORTOUL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CITADO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON DOMICIO EN LA CALLE BATALLA DE ZACATECAS NÚMERO 2395, DEL FRACCIONAMIENTO REVOLUCIÓN, EN TLAQUEPAQUE, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE EL "SINDICATO DE PERITOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES", REPRESENTADO POR EL SR. HÉCTOR MIGUEL MARISCAL ZUNO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA CITADA ORGANIZACIÓN, ACTUALMENTE CON EL MISMO DOMICILIO QUE EL DE LA ENTIDAD PÚBLICA.

El contenido del presente Contrato Colectivo de Trabajo ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 387, de la Ley Federal del Trabajo, y es obligatorio para el personal de base que preste sus servicios en el referido Instituto y en todos sus centros de trabajo en el Estado, los cuales se citan a continuación de manera enunciativa mas no limitada, toda vez que también aplicará, para las que en lo futuro se creen o se lleguen a crear: En Tlaquepaque, Jalisco en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, Fraccionamiento Revolución; Avenida Calzada Independencia número 778 setecientos setenta y ocho, área de Delitos Sexuales; Avenida Calzada Independencia número 840 ochocientos cuarenta, Área de Identificación de Personas; calle Belén número 636 seiscientos treinta y seis de la Zona Centro; Calle 12 número 2553 en la Zona Industrial de Guadalajara; Unidad Administrativa Prisciliano Sánchez ubicada en Avenida Circunvalación número 105 en la Colonia Tepeyac. Y en las Delegaciones u Órganos Foráneos: Domicilio conocido sin número sobre la Avenida Prolongación Colón en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán El Grande, en el interior del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara; Avenida Obregón número 340 trescientos cuarenta de la Colonia Centro en El Grullo; calle Hermión número 707 setecientos siete de la Colonia San Felipe en Lagos de Moreno; calle Malecón número 28 veintiocho de la Colonia 6 seis de Noviembre en Ocotlán; Libramiento Luis Donald Colosio número 658-A seiscientos cincuenta y ocho interior letra A Lázaro Cárdenas en Puerto



COMISIONES ELECTIVAS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE JALISCO

[Handwritten signatures and scribbles]

Vallarta y calle Amado Nervo número 125 ciento veinticinco de la Colonia la Gloria en Tepatitlan, todos del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO I
DEL CONTRATO COLECTIVO

Cláusula Primera. OBJETO DEL CONTRATO. Este Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto en adición a las disposiciones legales vigentes, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) y sus trabajadores.

Cuando las disposiciones de este “Contrato”, sean más favorables para los trabajadores deberán sustituir a las de la propia “Ley”.

Cláusula Segunda. PARTES CONTRATANTES. Son partes contratantes: El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo los objetivos y atribuciones señalados en su Ley Orgánica y Reglamento; y quien está legalmente representando en este acto por su Director General el LIC. **CLAUDIO ISAÍAS LEMUS FORTOUL**, el cual está autorizado y acredita su carácter para la celebración del presente Contrato Colectivo con los siguientes documentos que se agregan al mismo en copias certificadas: Acuerdo número 4 cuatro aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del “Instituto” de fecha 15 quince de diciembre del 2009 dos mil nueve y Acuerdo número 2.2. aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 13 trece de marzo del año 2007 dos mil siete, celebrada por la H. Junta de Gobierno del “Instituto”; y por la otra parte, el Sindicato de Peritos y Trabajadores del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (SPTIJCF), registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a fojas 67 bajo número de registro 1564 del libro obrero 7 siete, de fecha primero de noviembre de 2005, representado en este acto por el SR. **HÉCTOR MIGUEL MARISCAL ZUNO**, en su carácter de Secretario General del Sindicato en cita.

Ambas partes contratantes se reconocen recíprocamente su personalidad y se obligan de acuerdo con las disposiciones legales y las estipulaciones acordadas en este contrato, a mantener sus relaciones laborales conforme a lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo de voluntades.

Por razones de obviedad, el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) se designara en este contrato como "Instituto"; y el Sindicato de Peritos y Trabajadores del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (SPTIJCF) como "Sindicato", según sea el caso. Ambos contratantes se mencionaran como "Partes". Las personas físicas sindicalizadas que presten sus servicios en el Instituto en cualquiera de sus localidades se designaran como "Trabajadores". Tratándose de la Ley Federal del Trabajo se dirá simplemente "Ley" y cuando se haga referencia al presente Contrato Colectivo de Trabajo se empleara el término "Contrato".

Cláusula Tercera. MATERIA DEL CONTRATO. Es materia y objeto de este Contrato la relación obrero-patronal entre el "Instituto" y los "Trabajadores".

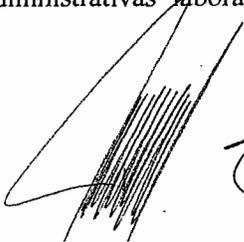
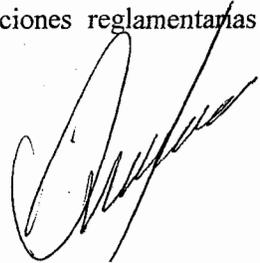
Cláusula Cuarta. CASOS NO PREVISTOS. Los casos de duda o los no previstos en el presente Contrato serán resueltos de común acuerdo entre las "Partes", tomando como base la costumbre, los principios generales que se deriven del propio "Contrato" o en su defecto, se estará a lo dispuesto en la "Ley".

Cláusula Quinta. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente "Contrato" se celebra por tiempo determinado de un año y su vigencia iniciará a partir de su depósito y registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes, previa notificación por escrito 60 sesenta días antes. En relación con los salarios. Se revisarán cada año en los términos del artículo 399 y 399 Bis de la "Ley".

CAPÍTULO II

DE LA APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Cláusula Sexta. El presente "Contrato", elaborado de común acuerdo entre las "Partes", es de carácter obligatorio, quedando a salvo el derecho del "Instituto" para dictar verbalmente o por escrito las órdenes y reglas de carácter técnico o administrativo que sean necesarias para el mejor desarrollo de las labores de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera de este "Contrato". En cuanto a las disposiciones reglamentarias administrativas laborales de común acuerdo con el "Sindicato".

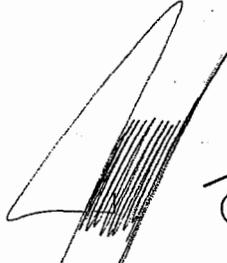
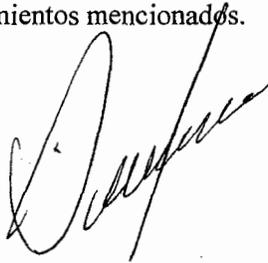


Cláusula Séptima. Sólo obligará a las “Partes”, los convenios que se hagan constar por escrito y sean aprobados por la autoridad laboral competente, firmados por sus representantes legales debidamente autorizados, observando las disposiciones reglamentarias aplicables. En la interpretación de las normas de trabajo se tomará en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2 y 3 de la “Ley”. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable para los “Trabajadores”.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los representantes legales. Las autoridades del “Instituto” deberán comunicar a sus funcionarios el contenido de dichos acuerdos dentro del término de 10 días hábiles respecto de las oficinas ubicadas en la zona metropolitana y 15 días hábiles en las dependencias ubicadas fuera de ella, así mismo el “Instituto” dará a los mencionados acuerdos y convenios, la difusión amplia y oportuna, a través de los medios que consideren las “Partes”. En las oficinas donde labore personal de base, el “Instituto” hará del conocimiento del “Sindicato” el nombramiento de los nuevos representantes legales para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este “Contrato” y de la “Ley”.

Cláusula Octava. El “Instituto” para su funcionamiento, dirección y administración, se regirá por lo señalado en su propia Ley Orgánica, su Reglamento Interior, toda la normatividad y lineamientos reguladores al manejo, aplicación y supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros que rigen a los Organismos Públicos Descentralizados y aquellas disposiciones aplicables al caso específico, siempre y cuando dichos lineamientos no afecten los intereses de los “Trabajadores”.

Cláusula Novena. El “Sindicato” se obliga a comunicar, orientar y concientizar a los “Trabajadores” por él representados a que presten sus servicios de acuerdo con las obligaciones que le señale la “Ley”, la Ley Orgánica del Instituto, el Reglamento Interior del Instituto, los Manuales de Procedimientos, las Circulares, demás disposiciones implementadas por el Instituto y el presente “Contrato”. Los “Trabajadores” al ser admitidos por el “Instituto” quedan obligados a desempeñar sus labores con eficiencia, eficacia, responsabilidad y buena fe, a cumplir las instrucciones que reciban para el buen desempeño de su trabajo, desarrollándolo de acuerdo con las obligaciones que les señalen los ordenamientos mencionados.



Cláusula Décima. La Dirección y Administración del “Instituto” compete de manera exclusiva a éste, mismo que ejercerá sus derechos de Planeación, Dirección, Organización, Supervisión, Fiscalización y Vigilancia por medio de sus representantes legales. En cuanto a las disposiciones reglamentarias administrativas laborales de común acuerdo con el “Sindicato”.

Cláusula Décima Primera. Todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por este “Contrato”, serán tratados exclusivamente entre los representantes legales del “Instituto” y del “Sindicato”, en consecuencia los acuerdos que celebren en forma directa los “Trabajadores” y los representantes legales del “Instituto”, que contravengan la letra o la finalidad del presente “Contrato” o la “Ley” serán nulos de pleno derecho.

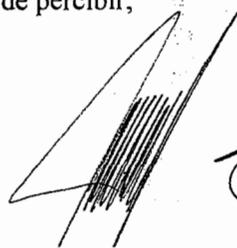
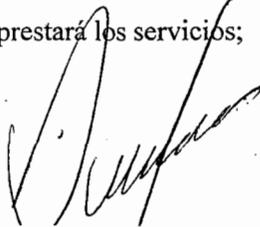
CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN, INGRESO Y CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Cláusula Décima Segunda. En el “Instituto”, el personal que labora se clasificará en: Trabajadores de Base; Trabajadores de Confianza; Trabajadores para Obra Determinada, Por Tiempo Determinado y finalmente Trabajadores Eventuales.

Cláusula Décima Tercera. En el “Instituto” podrán laborar trabajadores de acuerdo a la duración de la relación de trabajo que puede ser: por obra o tiempo determinado y por tiempo indeterminado conforme lo dispone el Capítulo II, en su artículo 35 de la “Ley” y teniendo el perfil, aptitud y capacidad de acuerdo a las necesidades del “Instituto”. Para el mejor conocimiento y claridad de los derechos y obligaciones de las partes, así como para la clasificación y naturaleza de las labores desempeñadas por los “Trabajadores” se elaboraran los contratos individuales respectivos o sus análogos (nombramientos) con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Los servicios que deban prestarse, determinados con la mayor precisión posible;
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional; por tiempo determinado o para obra determinada;
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- VI. El lugar en que prestará los servicios;



- VII. Protesta del Trabajador;
- VIII. Lugar en que se expide;
- IX. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y
- X. Nombre y firma de quien lo expide.

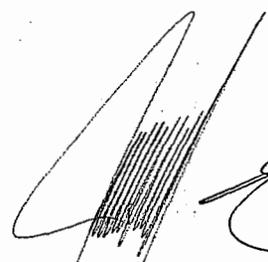
Cláusula Décima Cuarta. Para ingresar a laborar al "Instituto", se requiere pasar satisfactoriamente en primer lugar los exámenes médicos, de conocimientos, (poligráficos), psicológicos, de habilidades, de destreza y los que fijen los lineamientos aplicables al "Instituto", los cuales serán efectuados por los representantes legales, para lo cual los "Trabajadores" estarán obligados a proporcionar con veracidad los datos que les sean requeridos y en segundo lugar, deberán presentar los documentos que les sean solicitados en el periodo de tiempo que se les fije para tal efecto.

Cláusula Décima Quinta. Al presentarse una vacante o puesto de nueva creación, tratándose solamente de puestos de base y que el "Instituto" determine que es necesario cubrir, solicitará al "Sindicato" el personal indicado para asignarlo al puesto y éste tendrá la obligación de proporcionárselo al "Instituto", dentro del término de 4 días, si el "Sindicato" no proporciona el personal solicitado dentro del término señalado o el presupuesto no tuviera la capacidad requerida y preparación indicada, el "Instituto" quedará en libertad de realizar la contratación requerida.

Cláusula Décima Sexta. El "Instituto" o las "Partes" tendrán derecho para establecer continuamente los programas de capacitación obligatoria al personal del "Instituto" que aspira a diferentes puestos, determinando los plazos dentro de los cuales deberá impartirse la capacitación y una vez que hayan obtenido su aprobación y que exista la partida presupuestal necesaria serán contratados de acuerdo a la clasificación que corresponda, de conformidad a lo establecido por la "Ley" en su artículo 153-F.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO



Cláusula Décima Séptima. Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para las "Partes", las que se especifican en el artículo 42 de la "Ley".

Cláusula Décima Octava. Los "Trabajadores" al servicio del "Instituto" podrán ser separados, despedidos o rescindidos de su relación individual de trabajo previa investigación administrativa de las faltas cometidas en los términos de los procedimientos establecidos en este "Contrato", sin responsabilidad para el "Instituto", por las causas establecidas por el artículo 47 de la "Ley".

Cláusula Décima Novena. Son causas de terminación de la relación individual de trabajo, las que se especifican en el artículo 53 de la "Ley".

CAPÍTULO V

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y TIEMPO EXTRAORDINARIO

Cláusula Vigésima. La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el "Trabajador" está a disposición del "Instituto", para prestar sus servicios de acuerdo a la naturaleza de sus labores, así como al cumplimiento de las obligaciones inherentes al puesto o empleo que se le haya encomendado.

Cláusula Vigésima Primera. La jornada de trabajo en el "Instituto", se fijará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la "Ley", que ordena una jornada máxima de 48 cuarenta y ocho horas a la semana, conforme se estipula en la cláusula siguiente, previendo las necesidades propias e inherentes del "Instituto" para que éste pueda cumplir con los objetivos propios que devienen de su respectiva Ley Orgánica y Reglamento.

Cláusula Vigésima Segunda. Los "Trabajadores" del "Instituto", iniciarán sus labores de conformidad al horario de entrada y salida impuesto de acuerdo con los lineamientos establecidos por el "Instituto". Dicho horario se ajustará a las necesidades del área a la cual estén asignados, previa anuencia del trabajador justificando la causa que le asista a juicio del Director General.

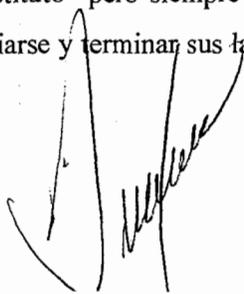
En consecuencia se establece que la jornada máxima para los "Trabajadores" será hasta de 48 horas a la semana, de acuerdo al horario que tengan asignado ya que éste podrá ser rotativo entre los

turnos matutino o vespertino de acuerdo a los requerimientos del "Instituto" y para tal efecto los coordinadores de las respectivas áreas previa anuencia de la Dirección General, podrán reacomodar el personal en el horario requerido, conforme a lo siguiente:

- I. Las labores de la jornada matutina, iniciarán diariamente a la 8:00 horas para terminar a las 15:00 horas por cinco días a la semana, iniciando los días lunes y concluyendo los días viernes.
- II. Las labores de la jornada vespertina, iniciarán diariamente a las 15:00 horas para terminar a las 21:00 horas por cinco días a la semana, iniciando los días lunes y concluyendo los días viernes.
- III. La jornada para el personal de base que labora en guardias será de 48 horas semanales según las necesidades del servicio, estableciéndose para tal efecto la siguiente modalidad de guardias conforme a los requerimientos del "Instituto": a) lunes y jueves, b) martes y viernes, c) miércoles y domingo, d) sábados y días festivos, y e) 24 horas de servicio por 72 horas de descanso. Dicha jornada iniciará labores a las 8:00 horas, concluyendo al día siguiente a las 8:00 horas.
- IV. Los "Trabajadores" que laboran de lunes a viernes, disfrutarán de media hora para tomar alimentos o descansar, y los "Trabajadores" que laboran cubriendo guardias disfrutarán de tres horas para descansar o tomar alimentos, en el horario que establezca su jefe inmediato; los tiempos expresados se computarán como tiempo laboral efectivo.

Cláusula Vigésima Tercera. Las jornadas de trabajo se iniciarán y terminarán en los centros de trabajo que ocupa el "Instituto", debiendo los "Trabajadores" permanecer en dicho local para cubrir los servicios requeridos durante el tiempo completo de su jornada, a menos que reciban órdenes especiales por escrito de sus jefes inmediatos, con la aprobación del Director de Área correspondiente.

Cláusula Vigésima Cuarta. La anterior disposición no tendrá efectos para aquellos trabajadores cuyo desempeño se realice fuera de las instalaciones y requiera movilidad continua, tales como personal operativo, de mantenimiento e intendencia, en todos estos casos sus horarios se adaptarán a las necesidades del "Instituto" pero siempre con la obligación de presentarse al centro de trabajo que se le indique al iniciarse y terminar sus labores, salvo la indicación de presentarse a otro centro



de trabajo de la misma fuente en el cual registrará su salida, otorgando los medios necesarios para su traslado a cubrir dichos centros.

Cláusula Vigésima Quinta. Todos los “Trabajadores” que laboren bajo la jornada continua de trabajo tendrán derecho al descanso que para tal efecto establecen los artículos 69 y 70 de la “Ley” así como la cláusula vigésima segunda del presente “Contrato” incisos I, II, III y IV.

Cláusula Vigésima Sexta. Todos los “Trabajadores” registrarán su entrada y salida individualmente en el reloj marcador y/o en la lista de asistencia o en cualquier otro control que para efecto de comprobar los días trabajados y la asistencia puntual determine el “Instituto”, en consecuencia queda estrictamente prohibido a todo el personal marcar o firmar cualquier control que implemente el “Instituto”, que no sean las del propio trabajador.

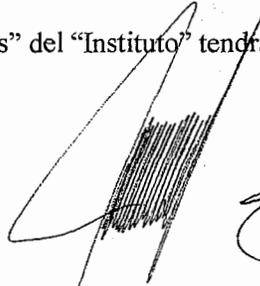
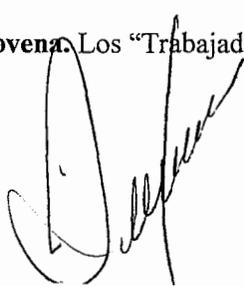
Cláusula Vigésima Séptima. Se establece como término de gracia para el ingreso al trabajo, un lapso de 15 minutos después de la hora que se fije para la iniciación de labores; en consecuencia, los “Trabajadores” que chequén a partir del minuto 16 y hasta el minuto 30 se les considerará como retardo; acumulando tres retardos en un mes, se les descontará un día de salario; en consecuencia, a partir del minuto treinta y uno el trabajador podrá retirarse de la fuente de trabajo sin responsabilidad, por ser ésta una falta por retardo. Será potestativo del “Instituto” permitir o no la entrada a los Trabajadores retrasados.

Cláusula Vigésima Octava. El “Instituto” reconoce como días de descanso obligatorio con goce de salario los siguientes: 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 16 de septiembre, el día 28 de septiembre conforme lo establezca la circular que emita la Secretaría de Administración, 2 y 20 de noviembre, 25 de diciembre, el que determine las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral y los que determine el titular del “Instituto” previo acuerdo con el “Sindicato”.

CAPÍTULO VI

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

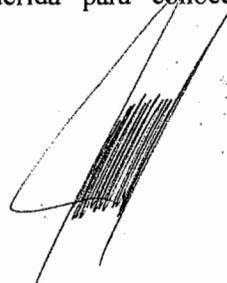
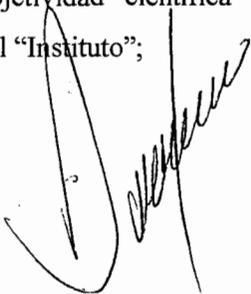
Cláusula Vigésima Novena. Los “Trabajadores” del “Instituto” tendrán los siguientes derechos:



- I. Desempeñar las funciones propias de su cargo y las labores inherentes de acuerdo al área que se encuentren asignados a través de los estudios verificados mediante técnicas empíricas ó métodos científicos basados principalmente en la química, física, matemáticas, medicina y biología;
- II. Percibir las remuneraciones que les corresponda, por el desempeño de sus labores asignadas, en los términos del presente "Contrato";
- III. Recibir un trato cordial y respetuoso de sus superiores, iguales y subalternos;
- IV. Recibir del "Instituto" los materiales, herramientas y útiles necesarios para el desempeño de sus trabajos;
- V. A ser reinstalado en el desempeño de la misma función que tenía al ausentarse, ya sea por enfermedad, maternidad, comisión o permiso sin goce de sueldo;
- VI. Obtener permiso o licencia sin goce de sueldo por tiempo y motivos que refieran en este "Contrato";
- VII. Disfrutar de los descansos y vacaciones que señala la "Ley" y este "Contrato"; y
- VIII. Que se acrediten en su expediente las notas buenas y reconocimientos a que se hagan acreedores.

Cláusula Trigésima. Son obligaciones de los trabajadores del "Instituto", además de las derivadas del presente "Contrato" y las establecidas en el artículo 134 de la "Ley", las siguientes:

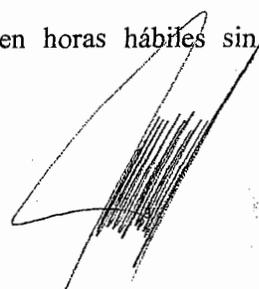
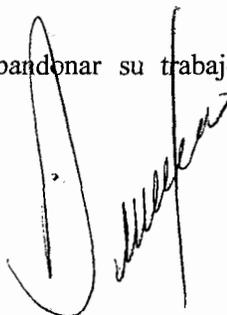
- I. Cumplir con las disposiciones de orden operativo y administrativo que requiere el "Instituto", de acuerdo a las Leyes y al "Contrato", sujetándose a éstas y a la dirección de sus superiores jerárquicos, de acuerdo a las funciones propias que se establecieron en sus contratos individuales respectivos o sus análogos nombramientos;
- II. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con los sistemas de control que para tal efecto establezca el "Instituto";
- III. Observar buena conducta, seriedad, lenguaje adecuado y atender a las instituciones y público con prontitud, eficacia y amabilidad;
- IV. Cumplir con sus deberes, ejecutando su trabajo con seriedad y cuidado, aplicando siempre el conjunto de conocimientos de acuerdo al análisis é investigación, mediante las técnicas y procedimientos metodológicos establecidos por las áreas correspondientes, logrando esclarecer los hechos con la objetividad científica requerida para conocerla verdad, previa capacitación implementada por el "Instituto";



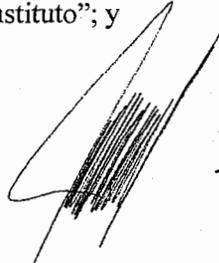
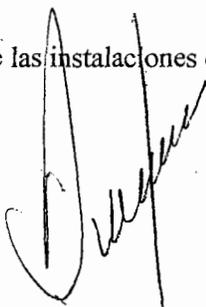
- V. Usar el equipo y herramientas necesarios que el "Instituto" proporcione para el mejor desempeño de su trabajo;
- VI. Asistir a las ceremonias cívicas que señale el "Instituto" y el "Sindicato" en las fechas establecidas en el calendario oficial;
- VII. Tratar con la debida consideración, respeto y disciplina, a los jefes y superiores jerárquicos;
- VIII. Guardar reserva y discreción absoluta en los asuntos en que, con motivo de su trabajo tengan conocimiento;
- IX. Registrar en la oficina de Recursos Humanos domicilio y estado civil; en caso de cambio dar aviso dentro de los quince días siguientes;
- X. Trabajar tiempo extraordinario, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, en los términos del artículo 66 de la "Ley";
- XI. Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos, vehículos, maquinaria, herramienta y demás bienes que se les proporcionen para el desempeño de sus labores y devolverlos cuando sea requerido, sin más desgaste que el causado por el uso normal y adecuado que de ellos se haga, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor;
- XII. Asistir a los cursos de capacitación, especialización u otros análogos que programe el "Instituto" y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, para mejorar su preparación, eficiencia y aptitudes, los cuales se impartirán de conformidad a los artículos 153-E y 153-H de la "Ley";
- XIII. En caso de enfermedad presentar las incapacidades al área de Recursos Humanos dentro de las 48 cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, mismas que sólo serán válidas y autorizadas cuando sean expedidas por servicios de salud oficiales y/o instituciones autorizadas por el "Instituto";
- XIV. Presentarse a laborar al día siguiente de que concluya su licencia, comisión o incapacidad que se le hubiere concedido; de contravenir lo anterior, desde esa fecha comenzarán a computarse las faltas de asistencia para los efectos a que hubiere lugar;
- XV. Realizarse los exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos, poligráfico voluntario cuando así se requiera por el "Instituto" y toxicológicos cuando así lo requiera el "Instituto"; y
- XVI. Guardar las medidas de seguridad establecidas por la ley.

Cláusula Trigésima Primera. Los "Trabajadores" del "Instituto", tienen prohibido:

- I. Suspenden o abandonar su trabajo en horas hábiles sin autorización previa de su jefe inmediato;



- II. Permitir que otra persona registre o firme su control, sus horas de entrada o salida, hacerlo por otro trabajador o contravenir el sistema establecido para ello;
- III. Ejecutar actos que puedan poner en peligro sus seguridad, la del "Instituto", la de sus compañeros y personal en general;
- IV. Laborar bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias toxicas, enervantes o de cualquier naturaleza, que pudieran alterar sus facultades mentales o físicas, ingerirlas durante el desempeño de su trabajo, o incitar a que otros lo hagan, a excepción que se trate de sustancias prescritas por un médico, en cuyo caso, deberá presentarse el justificante correspondiente para su validación por el propio "Instituto" antes de iniciar sus actividades;
- V. Hacer propaganda de cualquier naturaleza dentro de los edificios, locales, instalaciones y dependencias del "Instituto", salvo que exista autorización expresa de éste, a excepción de la sindical dentro de los lineamientos establecidos;
- VI. Solicitar o aceptar servicios o dadivas por cualquier concepto de particulares o usuarios del servicio;
- VII. Faltar al trabajo injustificadamente, sin que haya de por medio permiso previo y por escrito de sus jefes;
- VIII. Permanecer o introducirse en los locales, depósitos y oficinas del "Instituto" fuera del horario de trabajo, sin el permiso correspondiente;
- IX. Organizar en los locales, edificios, vehículos, instalaciones y dependencias del "Instituto", juegos, sorteos, rifas, colectas, actos de comercio y en general, asuntos ajenos a sus labores que les distraigan de las mismas, cualquiera que sea su naturaleza;
- X. Alterar, modificar, falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y controles del "Instituto" así como destruir o deteriorar intencionalmente, documentos, maquinarias y enseres de trabajo, cualquiera que sea su objeto;
- XI. Tomar alimentos fuera de los límites autorizados;
- XII. Introducir a los lugares de trabajo armas de cualquier género, salvo que sean con motivo del desempeño de su trabajo;
- XIII. Ejecutar cualquier tipo de actos que atenten a la moral, las buenas costumbres, que ofendan al personal en general o a sus compañeros de trabajo;
- XIV. Dar a los vehículos, útiles, herramientas, material y enseres de trabajo usos distintos a los que estén destinados;
- XV. Fumar dentro de las instalaciones del "Instituto"; y

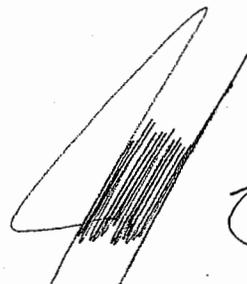


XVI. Operar maquinaria, equipo electrónico o vehículos cuyo manejo no corresponda a sus actividades ordinarias, o sin estar autorizado.

CAPÍTULO VII
OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

Cláusula Trigésima Segunda. Son obligaciones del “Instituto”, independientemente de las que emanen de la propia Ley Orgánica del Instituto y su respectivo Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Vigilar que los empleados de confianza traten a sus subalternos con la debida consideración y respeto, quedando a cargo de los directivos vigilar el estricto cumplimiento de este “Contrato”, debiendo procurar además que las órdenes o instrucciones que se den por necesidades del servicio, de ninguna manera sean lesivas para la dignidad y decoro de los trabajadores;
- II. Cumplir con los Servicios de higiene, seguridad y previsión de accidentes a que están obligados todos los patrones en general, conforme a lo establecido en el reglamento de la Comisión Mixta respectiva;
- III. Proporcionar a los “Trabajadores” los útiles, instrumentos materiales y equipo de seguridad necesarios de acuerdo al trabajo convenido;
- IV. Integrar los expedientes de los “Trabajadores” y remitir los informes que se soliciten para el trámite de sus prestaciones sociales;
- V. Tratar con el “Sindicato”, por conducto de sus representantes legalmente acreditados, los asuntos colectivos de carácter laboral que afecten a los “Trabajadores” mediante la aplicación de la “Ley” y este “Contrato”, sin menoscabo del ejercicio individual de los “Trabajadores”;
- VI. Organizar cursos periódicos de capacitación para aquellas áreas de trabajo que considere necesario;
- VII. Tratar con educación al personal a su cargo, procurando que las relaciones de trabajo y personales se desarrollen con respeto y consideración, y
- VIII. Motivar a los “Trabajadores” para que logren un desarrollo óptimo de sus labores, como miembros de un equipo de trabajo, escuchando y atendiendo sus sugerencias y quejas que tengan en el trabajo. Así como vigilar las obligaciones, normas, procedimientos y políticas para el desempeño del mismo.



- IX. Realizar la modificación del esquema de aseguramiento vigente a la modalidad 38, por lo cual se obliga a celebrar el convenio de incorporación voluntaria e inscribir a los trabajadores a la modalidad señalada del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO CON EL SINDICATO

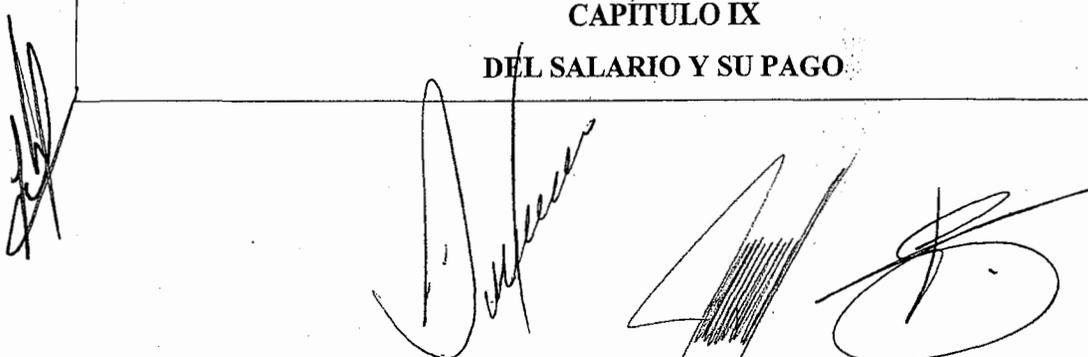
Cláusula Trigésima Tercera. Serán obligaciones del “Instituto” con el “Sindicato”:

- I. Proporcionar un espacio físico con mobiliario, de acuerdo a los requerimientos y necesidades que de común acuerdo establezcan las “Partes”;
- II. Descontar de la nómina de los trabajadores sindicalizados, lo correspondiente a la cuota sindical;
- III. La cuota deberá ser entregada al “Sindicato”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la deducción;
- IV. Permitir la difusión de la información sindical, en los pizarrones y/o tableros de avisos de cada centro de trabajo;
- V. Otorgarle al “Sindicato” cuatro licencias sindicales a partir de la firma del presente documento para los miembros de la mesa directiva;
- VI. Proporcionar un vehículo con las características que establezcan las “Partes”; y
- VI. El “Instituto” apoyará económicamente al “Sindicato” con el cincuenta por ciento de gastos en la realización de mínimo tres eventos al año para los trabajadores ya sean estos de carácter deportivo, cultural y social; los cuales se realizarán de común acuerdo por las “Partes”.

Cláusula Trigésima Cuarta. El “Instituto” reconoce que el “Sindicato” tiene la titularidad y la administración de este “Contrato”, en consecuencia todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por el mismo, serán tratados exclusivamente por las “Partes”, atendiendo a la disposición del artículo 395 de la “Ley”.

CAPÍTULO IX

DEL SALARIO Y SU PAGO.



Cláusula Trigésima Quinta. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al “Trabajador” por su trabajo, en las modalidades contempladas por la “Ley”.

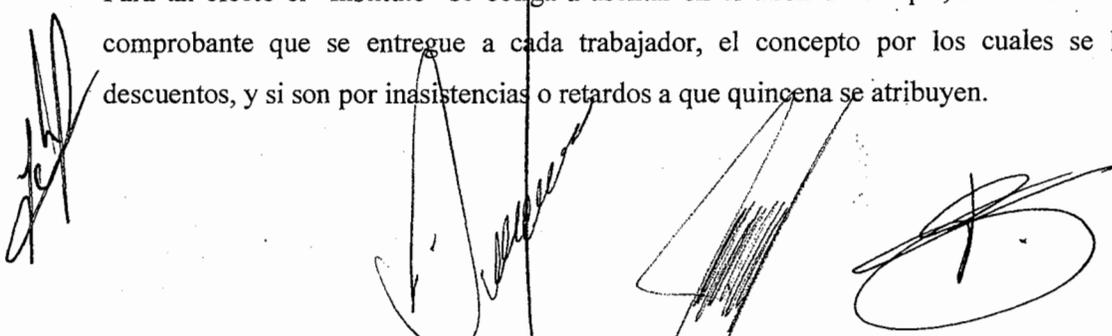
Cláusula Trigésima Sexta. De común acuerdo por las partes, el pago se hará en moneda de curso legal mediante depósito bancario en tarjeta de débito, o en cheque nominativo a favor del trabajador. El salario y demás prestaciones se pagarán directamente al trabajador en días laborables y en forma quincenal, en consecuencia los “Trabajadores” se obligan a firmar la nómina o recibo de pago correspondiente una vez efectuado el pago o depósito.

Cláusula Trigésima Séptima. Los salarios no son susceptibles de embargo judicial o administrativo con excepción a lo establecido en la “Ley” o en este “Contrato”; así mismo queda prohibida la imposición de multas a los trabajadores en su centro de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto.

Cláusula Trigésima Octava. Solo podrán hacerse descuentos, retenciones o deducciones al salario de los “Trabajadores”, cuando se trate de:

- I. Deudas contraídas con el “Instituto” por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores;
- II. Los ordenados por la Autoridad competente por alimentos;
- III. Por cuotas sindicales contempladas en la “Ley” o aportaciones extraordinarias a solicitud escrita y acreditada del “Sindicato”;
- IV. Las ordenadas por la Dirección de Pensiones del Estado;
- V. Por pago de impuestos;
- VI. Por compromisos contraídos con el “Instituto” siempre y cuando los “Trabajadores” hayan manifestado su conformidad;
- VII. Para fondo de ahorro y seguro de vida si es el caso; y
- VIII. Cuando se trate de descuentos ordenados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de las obligaciones contraídas por los “Trabajadores” ante ese Organismo.

Para tal efecto el “Instituto” se obliga a asentar en el talón de cheque, recibo de nómina o en el comprobante que se entregue a cada trabajador, el concepto por los cuales se les practican descuentos, y si son por inasistencias o retardos a que quincena se atribuyen.



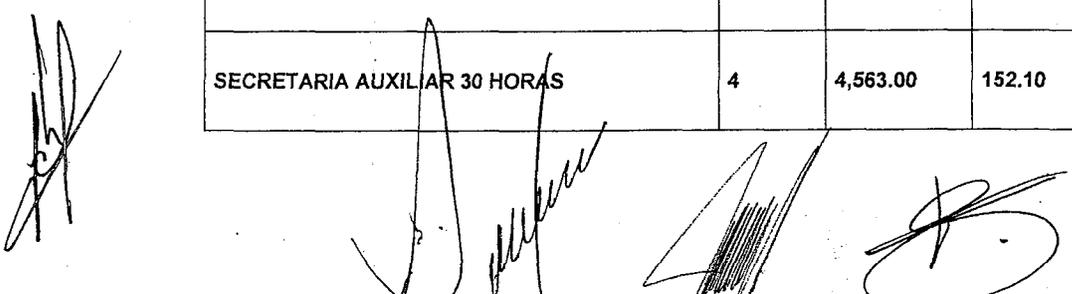
Cláusula Trigésima Novena. El “Instituto” se compromete a entregar a favor de los “Trabajadores”, una ayuda para transporte de acuerdo a los lineamientos que fije el “Instituto” observando las indicaciones del tabulador que emite la Secretaría de Administración dependiente del Ejecutivo, la cual será entregada proporcionalmente en forma quincenal.

Cláusula Cuadragésima. El “Instituto” se compromete a entregar a favor de los “Trabajadores”, una ayuda para despensa de acuerdo a los lineamientos que fije el “Instituto” observando las indicaciones del tabulador que emite la Secretaría de Administración dependiente del Ejecutivo, la cual será entregada proporcionalmente en forma quincenal.

Cláusula Cuadragésima Primera. Los “Trabajadores” recibirán por concepto de aguinaldo el equivalente a 50 cincuenta días de salario, cantidad que deberá ser pagada de manera proporcional al tiempo laborado. Esta cantidad se pagará en dos exhibiciones, la primera en la quincena inmediata anterior al periodo de la Semana Santa y la segunda exhibición a más tardar el día 15 de diciembre.

Cláusula Cuadragésima Segunda. Las “Partes” se someten y están de acuerdo con el tabulador de sueldos que actualmente opera en “el Instituto” mismo que a continuación se lista, el cual se incrementara conforme lo establezca la Junta de Gobierno del “Instituto” y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración del Ejecutivo para el próximo año, siempre y cuando existan fondos suficientes en el “Instituto”, sin perjuicio de ser revisado cuantas veces sea necesario por las “Partes” dentro del presente “Contrato”.

NOMBRAMIENTO	NIVEL	SUELDO	SUELDO DIARIO
AUXILIAR DE INTENDENCIA JORNADA REDUCIDA	1	1,597.80	53.26
AUXILIAR DE INTENDENCIA	1	4,959.00	165.30
NOTIFICADOR	2	5,313.00	177.10
SECRETARIA AUXILIAR 30 HORAS	4	4,563.00	152.10



Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

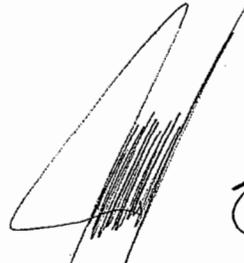
SECRETARIA AUXILIAR	4	6,083.00	202.77
SECRETARIO AUXILIAR	4	6,083.00	202.77
TECNICO DE CONTROL DE SEGURIDAD	4	6,083.00	202.77
TECNICO EN MANTENIMIENTO	4	6,083.00	202.77
CHOFER Y CAMILLERO	5	6,497.00	216.57
SECRETARIA	5	6,497.00	216.57
RECEPCIONISTA CADAVERES	6	7,031.00	234.37
MECANICO	6	7,031.00	234.37
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	7	7,505.00	250.17
SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA	7	7,505.00	250.17
DISEÑADOR	7	7,505.00	250.17
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	8	7,958.00	265.27
SECRETARIA DE DIRECCION	8	7,958.00	265.27
AUXILIAR DE INFORMATICA 30 HORAS	8	5,969.00	198.97
AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS	8	7,958.00	265.27
AUXILIAR DE COMPRAS	8	7,958.00	265.27

Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

TRABAJADORA SOCIAL	8	7,958.00	265.27
AUXILIAR DE INFORMATICA	8	5,969.00	198.97
AUXILIAR DE INFORMATICA 40 HORAS	8	7,958.00	265.27
SECRETARIA DE DIRECCION	8	7,958.00	265.27
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	8	7,958.00	265.27
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	8	7,958.00	265.27
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	9	8,606.00	286.87
SECRETARIA DE DIRECCION	9	8,606.00	286.87
PERITO "B"	10	10,935.00	364.50
DISEÑADOR GRAFICO	10	9,195.00	306.50
ABOGADO	11	9,936.00	331.20
ABOGADO ESPECIALIZADO	13	11,283.00	376.10
PERITO "A"	13	13,519.00	450.63
SELECCIONADOR DE PERSONAL A	13	11,283.00	376.10

Cláusula Cuadragésima Tercera. El "Instituto" se compromete a contratar un seguro de vida colectivo para todos los "Trabajadores".






Cláusula Cuadragésima Cuarta. El "Instituto" se obliga a distribuir entre los "Trabajadores", los formatos establecidos, en los cuales deberán asentar los datos generales y veraces de los beneficiarios que designen para recibir la prestación establecida en la cláusula que antecede, quedando sujeta dicha información a los cambios que los "Trabajadores" libremente decidan efectuar.

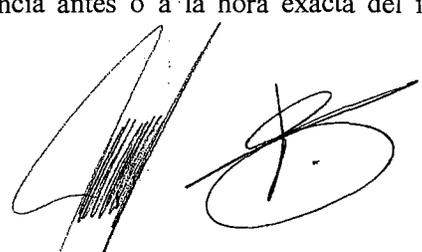
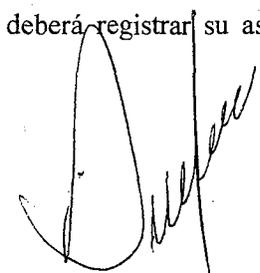
Cláusula Cuadragésima Quinta. El "Instituto" se compromete a pagar a favor de los "Trabajadores", por concepto de estímulo a la antigüedad o quinquenios, los siguientes premios económicos:

- I. Cumplidos los primeros 5 cinco años de servicio continuo, se otorgará mensualmente la cantidad equivalente a dos días de salario mínimo vigente para esta zona geográfica;
- II. Cumplidos 10 años de servicio continuo, se incrementará en un día de salario mínimo adicional (tres días de salario mínimo); y
- III. En lo subsiguiente se aumentará por cada 5 años de servicio continuo, un día de salario mínimo.

Cláusula Cuadragésima Sexta. El "Instituto" se obliga a pagar a los "Trabajadores" y demás que se encuentren clasificados por el "Instituto" como personal de riesgo de insalubridad operativo una compensación o gratificación denominado indistintamente como servicios de seguridad o prima de insalubridad, por el contacto que tienen con material químico, biológico, médico e infecto-contagioso hasta por el importe del 20% de salario base que tengan tabulado.

Cláusula Cuadragésima Séptima. El "Instituto" se obliga a pagar una compensación o gratificación denominada premio de puntualidad a los "Trabajadores" que registren en el periodo comprendido del día primero al día último del mes un récord perfecto de asistencia en su horario de entrada. Dicho premio consistirá en un día hábil de descanso con sueldo pagado, aplicable invariablemente en el mes siguiente al mes en que se registre el récord. No se tomarán para efecto del premio aquellos casos en que el servidor público incurra en los siguientes supuestos:

- a) Registrar su entrada dentro de los 15 minutos de tolerancia que se tienen establecidos o con posterioridad; es decir deberá registrar su asistencia antes o a la hora exacta del ingreso a sus labores.



- b) Omitir registrar su salida de labores por omisión, olvido o cualquier otra causa imputable al propio "Trabajador".
- c) Presentar cualquier tipo de incapacidad médica, que interrumpa sus labores dado que se premia la asistencia y puntualidad en el trabajo de manera íntegra.
- d) Omitir registrar su ingreso, salida ó ambas, en razón de olvido de gafete o tarjeta con la cual se registra la asistencia.

Cláusula Cuadragésima Octava. El "Instituto" se obliga a pagar a los "Trabajadores" que sean comisionados para realizar actividades propias de su puesto fuera del Estado o en el interior de éste pero en distinto centro de trabajo, viáticos conforme a los lineamientos que determine el propio "Instituto".

CAPÍTULO X

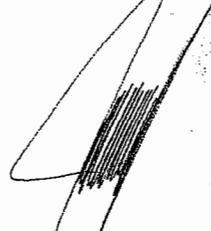
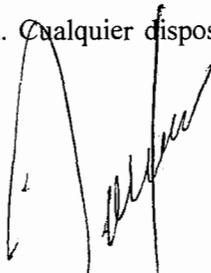
DE LAS VACACIONES DESCANSOS Y PERMISOS

Cláusula Cuadragésima Novena. Los "Trabajadores" gozarán de 2 dos periodos vacacionales anuales de 10 diez días laborables cada uno, el primero comprenderá de enero a junio y el segundo de julio a diciembre, de los cuales harán uso en las fechas que de común acuerdo fije el "Trabajador" con el "Instituto"; para tal efecto los jefes de Áreas deberán elaborar al inicio de cada año un calendario o programa donde se plasme el acuerdo de los "Trabajadores"; en los casos del personal de guardia, si en este periodo vacacional se presentara un día de descanso oficial, este trabajador gozará de un día de descanso equivalente a una jornada de trabajo de ocho horas. Los días de vacaciones se cobrarán de sueldo íntegro, y la base para el cálculo del pago de los días a que tengan derecho será en proporción al número de días trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se cubrirá a los trabajadores la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional anual.

Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional a los trabajadores que tengan menos de un año de antigüedad.

Cláusula Quincuagésima. Las vacaciones no serán acumulables ni podrá compensarse con ninguna otra remuneración. Cualquier disposición en contrario deberá ser con autorización de la Dirección General.



Cláusula Quincuagésima Primera. Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones por necesidades del servicio en los periodos señalados en la cláusula cuadragésima novena, éste gozará de su derecho a vacaciones en el periodo inmediato siguiente.

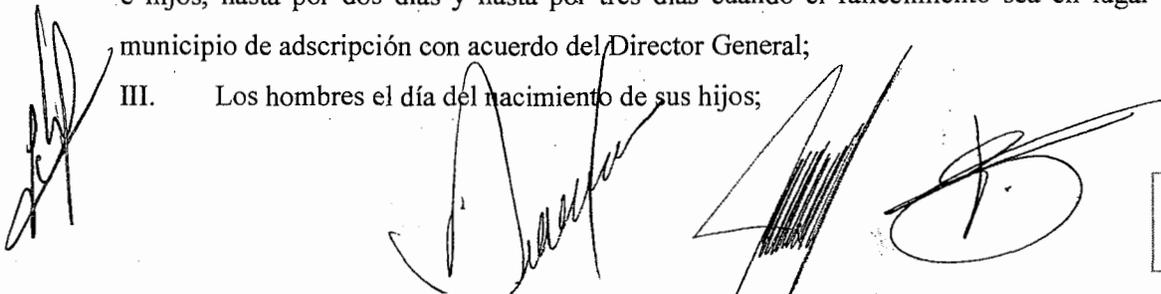
Cláusula Quincuagésima Segunda. Los "Trabajadores" que en la fecha del inicio de vacaciones se encuentren incapacitados, deberán dar aviso al "Instituto" por conducto de su jefe de área, para que éste programe las mismas, señalando de ser posible la nueva fecha para que las tomen, conforme a las necesidades del "Instituto".

Cláusula Quincuagésima Tercera. Los "Trabajadores" tendrán derecho a que se les conceda un permiso sin goce de sueldo, siempre y cuando lo soliciten por escrito ante la Coordinación de Recursos Humanos con 15 días de anticipación, según las disposiciones siguientes:

- I. Los "Trabajadores" que tengan una antigüedad no menor de un año, hasta por 30 treinta días;
- II. Los "Trabajadores" que tengan una antigüedad no menor de 5 cinco años, hasta por 60 sesenta días;
- III. Los "Trabajadores" que tengan una antigüedad no menor de 10 años, hasta por 90 noventa días;
- y
- IV. Los "Trabajadores" que tengan una antigüedad no menor de 15 años, hasta por 120 ciento veinte días.

Cláusula Quincuagésima Cuarta. Los "Trabajadores" tendrán derecho a que se les conceda un permiso con goce de sueldo dentro del lapso de un año mediante aviso oportuno al Director de Área, de conformidad a las disposiciones siguientes:

- I. Las madres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un periodo de incapacidad de 90 noventa días, repartidos a su elección antes o después del parto, observando la prescripción médica correspondiente, periodo durante el cual recibirán su salario íntegro;
- II. Cualquier trabajador, en caso de fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge, concubina e hijos, hasta por dos días y hasta por tres días cuando el fallecimiento sea en lugar diverso al municipio de adscripción con acuerdo del Director General;
- III. Los hombres el día del nacimiento de sus hijos;



- IV. Por contraer matrimonio hasta por cinco días hábiles, por una sola vez;
- V. El día del cumpleaños del trabajador;
- VI. A las madres trabajadoras el día diez de mayo; y
- VII. El día de la Secretaria previo acuerdo del Director General.

CAPÍTULO XI

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE, ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y SINIESTROS

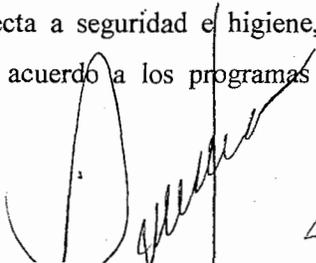
Cláusula Quincuagésima Quinta. En casos de accidente de trabajo de algún trabajador, los jefes, encargados y compañeros del departamento donde ocurra, tienen la obligación de proporcionarle los primeros auxilios, siempre que su transportación no constituya un riesgo específico; se levantará un acta del accidente, usando para tal efecto las formas específicas que determine el "Instituto" o que proporcione el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo ser firmada dicha acta por los testigos presenciales si los hay, relatando como ocurrió el accidente.

Cláusula Quincuagésima Sexta. Cuando ocurran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o naturales, todo el personal que labora en el "Instituto", quedará sujeto a la Ley y Reglamentos de la Institución que preste los servicios médicos y en su caso de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 472 al 503 de la "Ley".

Cláusula Quincuagésima Séptima. Las "Partes" de común acuerdo fijaran en los lugares visibles todas aquellas recomendaciones, señalamientos y reglas de seguridad para prevenir riesgos profesionales y todo el personal queda obligado a observarlos.

Cláusula Quincuagésima Octava. Son obligaciones de las "Partes" y los "Trabajadores" en el aspecto de Seguridad e Higiene, observar lo dispuesto en el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente del Trabajo.

Cláusula Quincuagésima Novena. Las "Partes" de común acuerdo a través de la "Comisión de Seguridad e Higiene" de acuerdo a la capacidad económica del "Instituto" implementarán y fijaran las bases en lo que respecta a seguridad e higiene, para prevenir eficazmente enfermedades y accidentes de trabajo; de acuerdo a los programas elaborados por las "Partes" a través de la



“Comisión Mixta de Seguridad e Higiene”, escuchando las opiniones de las dependencias de salud en el trabajo.

CAPÍTULO XII
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

Cláusula Sexagésima. Las comisiones mixtas son órganos de análisis, consulta y resolución para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas, sus resoluciones no podrán ser inferiores al derecho objetivo social consignado en la legislación del trabajo conformadas para que se apliquen las normas de trabajo que tiendan a conseguir el equilibrio y la justicia social, en la relación entre los “Trabajadores” y el “Instituto”.

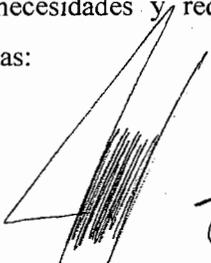
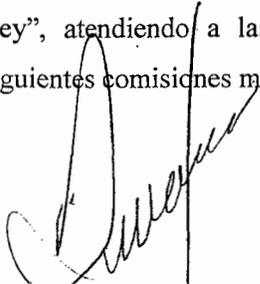
Cláusula Sexagésima Primera. Las comisiones se integrarán por igual número de integrantes del “Instituto” y “Sindicato” y otro que nombrarán las “Partes” de común acuerdo, mismos que durarán en funciones el tiempo de vigencia del presente “Contrato”, los cuales podrán ser ratificados en su encomienda. La parte que designó podrá remover libre y discrecionalmente al integrante, el cual deberá ser notificado por quien lo designó en un plazo no mayor de ocho días, dando aviso a la otra parte en el mismo término.

A la integración podrán asistir las personas que por decisión de la Comisión se considere necesaria su presencia a las sesiones; sin que por éste motivo se les otorgue derecho al voto.

Cláusula Sexagésima Segunda. En el funcionamiento de las comisiones mixtas deberá observarse que:

- I. Se hallan integrado conforme lo establece el artículo que antecede;
- II. Los acuerdos y determinaciones de las comisiones se tomaran por mayoría, y los mismos se comunicarán por escrito al trabajador y a las “Partes”; y
- III. Se reúnan las veces que sea necesario para el desempeño de las funciones, previa convocatoria con un mínimo de cinco días hábiles de cualquiera de las “Partes”.

Cláusula Sexagésima Tercera. Las “Partes” de común acuerdo y en acatamiento a lo que dispone el artículo 392 de la “Ley”, atendiendo a las necesidades y requerimientos del “Instituto” determinan establecer las siguientes comisiones mixtas:



- I. Comisión Mixta de Escalafón;
- II. Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo;
- III. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y
- IV. Las demás que se establezcan previo acuerdo entre las "Partes"

Cláusula Sexagésima Cuarta. El funcionamiento de las comisiones antes señaladas se regirá por las disposiciones reglamentarias que acuerden las partes.

CAPÍTULO XIII

SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

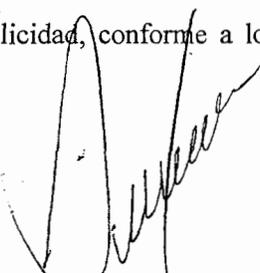
Cláusula Sexagésima Quinta. En virtud de que el "Instituto" es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, para los efectos de la aplicación de sanciones y medidas disciplinarias derivadas de las faltas cometidas por los trabajadores del "Instituto" se observará lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO XIV

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

Cláusula Sexagésima Sexta. Para los efectos de escalafón de los "Trabajadores", se integrará de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Sexagésima Primera, una "Comisión Mixta de Escalafón", que conocerá de los lineamientos establecidos para que los "Trabajadores" del "Instituto" aspiren a ocupar vacantes y escalafón de las mismas, de acuerdo a los programas establecidos de común acuerdo entre las "Partes".

Cláusula Sexagésima Séptima. La antigüedad, escalafón y preferencia de los "Trabajadores" se hará en los puestos a que corresponda la naturaleza de sus funciones que cada uno de ellos desempeñe, para lo cual una comisión integrada por representantes de los "Trabajadores" y el "Instituto" formularán un cuadro general de antigüedades, distribuido por cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad, conforme a lo señalado en los artículos 158 y 391 de la Ley. El



cómputo de la antigüedad se originará con la suma de los días efectivamente trabajados a favor del "Instituto".

Cláusula Sexagésima Octava. Para el ejercicio del derecho de preferencia se tomarán en cuenta los factores siguientes:

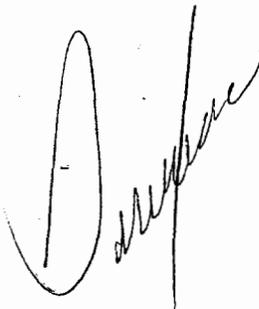
- I. Conocimientos académicos;
- II. Experiencia en el puesto;
- III. Capacidad para el trabajo;
- IV. Personalidad acorde al nuevo puesto;
- V. Disciplina;
- VI. Puntualidad y asistencia al Trabajo; y
- VII. Antigüedad: en el organismo, en la rama de trabajo y en la especialidad.

La admisión, adscripción y ascenso de los trabajadores, se realizará conforme a lo estipulado por el presente "Contrato", al catalogo de puestos y en el Reglamento.

Cláusula Sexagésima Novena. Para ocupar una plaza vacante definitiva o puesto de nueva creación, se seguirán los lineamientos establecidos en la Cláusula Décima Quinta de este "Contrato".

CAPITULO XV
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y
DESARROLLO

Cláusula Septuagésima. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, para los efectos de Capacitación y Desarrollo de los "Trabajadores", se integrará de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Sexagésima Primera de este mismo "Contrato" una "Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo", que conocerá de los lineamientos establecidos para que los "Trabajadores" reciban capacitación y adiestramiento acordes a los servicios que desempeñen.



Cláusula Septuagésima Primera. La comisión referida en la cláusula que antecede, tendrá entre otras, la siguiente función: convenir y vigilar la instrumentación de los sistemas y procedimientos que se implanten para la capacitación, adiestramiento y especialización de los trabajadores, así como designar a los “Trabajadores” que gocen de la aptitud para ello, conforme a las necesidades del “Instituto”, en los términos que acuerden las “Partes” en su Reglamento respectivo.

CAPITULO XVI

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Cláusula Septuagésima Segunda. Para los efectos de la creación del sistema de prevención integral de riesgos laborales, se integrará de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Sexagésima Primera una “Comisión Mixta de Seguridad e Higiene”, que conocerá de los lineamientos establecidos para la instrumentación de los sistemas y procedimientos que las “Partes” implementarán en el “Instituto”, observando las disposiciones contenidas en el presente “Contrato”, en la “Ley” y en los “Reglamentos y Normas Oficiales” que existan al respecto.

Cláusula Septuagésima Tercera. Las “Partes” acuerdan que la comisión referida en la cláusula que antecede, tendrá las siguientes funciones:

- I. Con asesoría de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, establecer la creación del sistema de prevención integral de riesgos laborales;
- II. Formular, aprobar convenir y vigilar la instrumentación de los sistemas y procedimientos que se implanten para la seguridad e higiene en el trabajo; esta comisión se regirá conforme a las disposiciones y reglas que se establezcan en el presente “Contrato”, en la “Ley” y en los “Reglamentos” y “Normas Oficiales” que existan al respecto;
- III. Vigilar que se dote a los trabajadores de los instrumentos de trabajo, ropa, batas, calzado, implementos de seguridad apropiados, para evitar riesgos de trabajo en cada centro laboral de adscripción;
- IV. Vigilar que los equipos de protección personal cumplan con las Normas establecidas por la Comisión; y
- V. Vigilar que los “Trabajadores” utilicen los implementos de protección personal y los instrumentos de trabajo establecidos por la Comisión de Seguridad e Higiene.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente "Contrato" entrará en vigor a partir de su depósito y registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Segundo.- Este "Contrato" será revisado en el mes de marzo de cada año en cuanto a salarios y tabulador, creando ambas partes un Comité Técnico para el estudio y análisis de tal fin.

Tercero.- Los derechos de los "Trabajadores" contratados antes de la entrada en vigor del presente "Contrato" quedarán a salvo de acuerdo con la "Ley".



"POR LA PROFESIONALIZACIÓN Y DIGNIFICACIÓN
DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES"

"POR LAS PARTES"

LIC. CLAUDIO ISAIAS LEMUS FORTOUL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES



INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES
DIRECCION GENERAL

SR. HÉCTOR MIGUEL MARISCAL ZUNO
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE

PERITOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES

"TESTIGO DE HONOR"

SR. JUAN PELAYO RUELAS
SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS
DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
EN JALISCO.

“TESTIGOS”



“POR LA PROFESIONALIZACIÓN Y DIGNIFICACIÓN
DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES”

LIC. HÉCTOR MANUEL PARRA JACOBO
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL
SINDICATO DE PERITOS Y TRABAJADORES
DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES



LCP. HÉCTOR ALEJANDRO ESCOBAR VALLE
DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN
ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES

LIC. JOSE NICOLAS MONTES DE OCA SOLÓRZANO
CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO
JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES